## **REGISTRADA BAJO EL № 12471**

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Establézcase como Día de la Bandera de la Provincia de Santa Fe, el 3 de Agosto, fecha de la ratificación legislativa del decreto que la crea.

ARTICULO 2º - Inclúyase en los currículos de todos los niveles educativos, los correspondientes actos alusivos.

ARTICULO 3º - Procédase ornamentar fachadas de Edificios Públicos.

ARTICULO 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Edmundo Carlos Barrera Presidente Cámara de Diputados

Norberto Betique Presidente Provisional Cámara de Senadores

> Diego A. Giuliano Secretario Parlamentario Cámara de Diputados

Ricardo Paulichenco Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 21 0CT 2005

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

JORGE ALBERTO OBEID

Gobernador de Santa Fe